



Cartagena DT y C, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	JORGE LUIS MEJIA CAMPOS
DEMANDADO:	ALVARO ARELLANO AREVALO, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A INDEGA S.A., COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS TRANSBEB S.A.S., Y BPO CONSULTING SAS.
RADICADO:	13001-31-05-008-2021-00229-00
ASUNTO:	Auto admite demanda.

I. VISTOS

Revisada la presente demanda, se aprecia que mediante auto de calenda 28 de julio de 2021 notificado en el estado N°68 del 03 de agosto de 2021, se procedió a la devolución de la demanda por no acreditarse el agotamiento del requisito contemplado en artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 referente al poder.

Mediante memorial recibido el día 09 de agosto de 2021 en el correo electrónico institucional de este juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante procedió a subsanar la demanda aportando lo requerido en el auto que motivo la devolución de la presente demanda. En ese orden de ideas se aprecia que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, en su artículo 12, y el artículo 88 del CPC que fuera modificado por el art. 91, núm. 2 del CGP, por ello se decretara su admisión.



Por último, se observa que en el acápite de pruebas a folio 12, solicitan que las demandadas aporten dentro de la contestación los siguientes documentos que se encuentran en su poder:

“1. Contratos de obra celebrados entre la contratista ALVARO ARELLANO AREVALO y las empresas INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A INDEGA S.A, TRANSBEB SAS y BPO CONSULTING SAS.

2.Relación de pago de la seguridad social añade los años 2015, 2016, 2017,2018, 2019 hasta marzo del año 2020”.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JORGE LUIS MEJIA CAMPOS** a través de su apoderado judicial contra **ALVARO ARELLANO AREVALO, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A INDEGA S.A., COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS TRANSBEB S.A.S., Y BPO CONSULTING SAS.**

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. HECTOR JOSE BARROSO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.188.382 y Tarjeta Profesional No. 190.803 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demádate JORGE LUIS MEJIA CAMPOS de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandadas **ALVARO ARELLANO AREVALO, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A INDEGA S.A., COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS TRANSBEB S.A.S., Y BPO**



CONSULTING SAS. por el término legal de diez (10). Notifíquese conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, artículo 8.

CUARTO: ORDÉNESE a las entidades demandadas, ALVARO ARELLANO AREVALO, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A INDEGA S.A., COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS TRANSBEB S.A.S., Y BPO CONSULTING SAS. al momento de contestar la demanda aporten los documentos solicitados en el folio12 del expediente.

QUINTO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO
EL JUEZ**